

## LEY N.º 1598

### Creando la provincia de Ambo

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Créase en el departamento de Huánuco la provincia de Ambo, compuesta de los distritos de Ambo, Huacar, San Rafael y Caina; y cuya capital será la villa de Ambo que se eleva al rango de ciudad.

Artículo 2.º.—El distrito de Ambo se formará con los pueblos de Ambo, Chancha, Salapampa, Tomaiquicha, Conchamarca y Nausa y los caseríos de Sasahuanca, Huaila, Ayancocha y Yuramarca; el de Huacar, con los pueblos de Huacar, Angamarca, Cochachincha,

Anay, Quircan y Mosca, los caseríos denominados Cochatama y Raccha y las haciendas Moscatuna, Acobamba, Viroy é Ingenio; el de San Rafael, con los pueblos de San Rafael, Cochacalla, Chacos, Matihuaca, San Joaquín y Rondos, y los caseríos de Chacatama; Alcas, Maray, y Acobamba; y el de Caina, con los pueblos de Caina, Parcoy, Colpas, Coquín, Yamor, Quio y Yapac, y los caseríos de Lauricocha y Masquín, separados por el río Chacachincha, del distrito de Yanahuanca, provincia de Pasco, al que quedan anexados los pueblos de Taugor y Paucar.

Las capitales de estos distritos serán los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 3.º.—Los límites de la nueva provincia serán: por el norte, las quebradas de Nausa y Sancarragra, que la separan de la provincia de Huánuco;

por el sur, los ríos Chacachincha y Salcachupán, que la separarán de la provincia del Cerro de Pasco; por el oeste, los actuales linderos que separan los distritos de Caina y Huacar, de las provincias del Dos de Mayo y Huánuco; y por el este, los actuales linderos que separan el pueblo de Chacos del de Huarica, así como los actuales límites que deslindan las montañas del Pozuzo, con San Joaquín, Maray y la cadena de Sasahuanca.

Artículo 4.º.—Créase en la referida provincia de Ambo un juzgado de primera instancia y un escribano del crimen adscrito á él, con igual dotación y gastos que el de la provincia del Dos de Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**Pedro Rojas Loayza**, Senador Secretario.—**Julio Abel Raygada**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto mando: se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos doce.—**GUILHERMO E. BILLINGHURST**.—*Eliás Malpartida*.